

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 21 AGO 2014

Señor
ALVARO SANABRIA
alrisaca@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	05 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 -204 - CONSULTA
Tema	Funciones del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

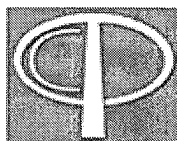
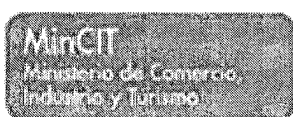
CONSULTA (TEXTUAL)

*"Mi nombre es Álvaro Sanabria cordialmente deseo solicitar a ustedes los conceptos jurídicos sobre las siguientes actuaciones de un revisor fiscal en una asamblea de copropietarios que describiré a continuación:
1. En la asamblea anual de propietarios realizada este año en el conjunto residencial el revisor fiscal que no es residente toma el uso de la palabra en el punto que es decisión sobre áreas comunes y nada que ver con estados financieros y de una manera ventajosa por su posición de revisor propone a la asamblea; la propuesta de hacer efectiva unas multa de carácter retroactivo de mas (sic), de diez años pero que estas multas solo se apliquen solo a partir de agosto del 2013; sugeridas por el consejo de administración actual y no tener en cuenta las otras propuestas de los asambleístas sino solamente la propuesta del revisor fiscal y se somete a votación. Cabe anotar que este revisor fiscal en anteriores periodos desempeñó el cargo de administrador en la copropiedad y existe un grado de empatía con los órganos de administración consejo y contador adicionalmente este revisor fiscal residió en el conjunto pero en momento de la asamblea no era residente para que tomara este tipo de atribuciones.*

2. Durante el desarrollo de asamblea el revisor fiscal después de presentar su informe abandona la asamblea dejando un reemplazo que no es el suplente y dicha situación no se somete a aprobación por parte de la asamblea.

3. En el punto de elección del revisor fiscal el que hace postulación a este revisor es la administradora el otro candidato hace personalmente su presentación.

4. En la verificación y conteo de votos del (sic), elección del revisor fiscal interviene la persona que dejo en cargada (sic), el revisor fiscal, sin autorización de la asamblea esto es legal?



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ante esta situaciones irregulares muy respetuosamente solicito se nos de (sic), a conocer si estas actuaciones son de un revisor fiscal y que medidas podemos tomar y ante que autoridades."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no emite conceptos jurídicos sobre la actuación de los profesionales de la contaduría pública, tal y como lo solicita el peticionario en su comunicación.. Sin embargo, para efectos de colaborar con el consultante, nos permitimos informar lo siguiente:

Dentro de las funciones del revisor fiscal, contenidas en el artículo 207 del Código del Comercio, se observa que el revisor fiscal está facultado para:

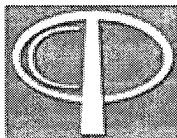
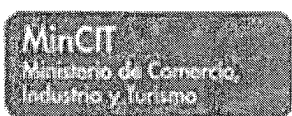
"(...) 5o) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

6o) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; (...)" (subrayado fuera del texto).

Como se puede observar, el revisor fiscal está facultado para hacer recomendaciones relacionadas no solamente con la información financiera sino también, con la conservación y custodia de los bienes de la entidad. Lo anterior significa que en el desarrollo de sus actividades el revisor fiscal se abstendrá de efectuar recomendaciones que vayan en detrimento de los bienes de la sociedad o que busquen beneficio propio o de algunos pocos. En otras palabras, al revisor fiscal le está prohibido tomar decisiones o usurpar funciones que son propias del administrador de la copropiedad, las cuales se encuentran enunciadas en el artículo 51 de la Ley 675 de 2001.

En cuanto a la segunda inquietud, es necesario precisar que al revisor fiscal y a su suplente los elige la asamblea general de propietarios y en ningún caso los nombrados podrán ceder sus funciones a un tercero diferente al elegido por el máximo organismo.

En relación con la postulación de hojas de vida para la elección del revisor fiscal, esta podrá hacerse de manera directa por cada uno de los interesados, o a través de la administración de la copropiedad quien, previo a la citación de la asamblea, debió haber hecho pública la intención de recibir hojas de vida para



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ocupar el cargo de revisor fiscal. Procedimiento que al parecer se llevó a cabo conforme a lo establecido, según lo expuesto por el peticionario en el numeral 3 de su comunicación.

Finalmente, el conteo de votos para la elección del revisor fiscal deberá hacerse conforme al procedimiento establecido por la persona nombrada como presidente para dirigir la asamblea de copropietarios. Conforme a ese procedimiento se señalarán las personas responsables del conteo de votos.

No obstante lo anterior, al peticionario le asiste la facultad para impugnar la Asamblea, para lo cual, se deben determinar las condiciones en las cuales se desarrolló la misma, y establecer las eventuales causales de nulidad, conforme a lo establecido en el Código de Comercio en el Capítulo VII y lo establecido en los estatutos de la Copropiedad. Con base en ello, los interesados podrán instaurar la correspondiente acción ante la entidad competente, para la impugnación de la sesión en la cual se hubieren presentado la irregularidad, con miras a que ese organismo adopte las decisiones a que haya lugar; Aclarando que no existe disposición legal que determine como causal de nulidad de una sesión de asamblea, la adopción de decisiones equivocadas, como sería el caso planteado por el peticionario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

